

GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD  
ABOGADO TITULADO

Universidad Simón Bolívar

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Libre Seccional Barranquilla

Diplomado Pedagogía y Docencia Universitaria

Consultoría y Asesoría Jurídica

Procesos: Laborales, Penales, Civiles, Familia, Disciplinarios, Administrativos Contra la Nación, Departamentos, Municipios por Falla De Servicio Atribuida al Estado, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Estado Revocatorias Directa de los Actos Administrativos, Contratación Estatal y Administrativa, Reclamo de Indemnizaciones por Lesiones Personales, Muerte En Accidentes de Tránsito, Reclamación de Pensión de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes, Acción de Tutela, Cumplimiento, Popular, Electoral, Derecho de Petición.

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD
RADICACION	2018 - 0235

GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.100.232 de Sabanagrande Atlántico, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 172437 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y Representación y en calidad de demandado a usted me dirijo respetuosamente y estando dentro del término legal concedido me permito interponer **RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO AL DE REPOSICION** contra el auto del 2 de Julio 2021 mediante el cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD** en el artículo segundo de la parte resolutive dispuso no conceder el **RECURSO DE APELACION** interpuesto contra el auto del 7 de Abril de 2021 mediante el cual se rechazó la objeción de la liquidación de crédito elaborada por el demandado y dispuso aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante y la liquidación de costas y agencias en derecho liquidado por la secretaria del juzgado el cual me permito sustentar de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DEL RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO AL DE REPOSICION**

1 Ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y que dispuso también practicar la liquidación del crédito, el demandante por medio de apoderada judicial en uso de la facultad procesal prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, presentó el 26 de Septiembre de 2019 la liquidación especificando el capital y los intereses causados.

2 Mediante Fijación en Lista del 5 de Febrero de 2021 la secretaria del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD** corrió traslado de la Liquidación de Crédito al ejecutado **GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**, por el término de tres días, y el 8 de Febrero de 2021 via electrónica formule objeciones relacionadas con el estado de cuenta que presentó la parte demandante.

3 Vencido el término del traslado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD** mediante auto del 7 de Abril de 2021 rechazó la objeción de la Liquidación de Crédito presentada por el demandado porque no se allegó la Liquidación Alternativa de Crédito pero presente objeción relativa

Correo Electrónico perezgeoffred@hotmail.com Celular 3013730078 Carrera 44 No 37 – 21 Piso 1307  
Edificio Suramericana Barranquilla Colombia

**GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**  
**ABOGADO TITULADO**

*Universidad Simón Bolívar*

*Especialista en Derecho Administrativo*

*Universidad Libre Seccional Barranquilla*

*Diplomado Pedagogía y Docencia Universitaria*

*Consultoría y Asesoría Jurídica*

*Procesos: Laborales, Penales, Civiles, Familia, Disciplinarios, Administrativos Contra la Nación, Departamentos, Municipios por Falla De Servicio Atribuida al Estado, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Estado Revocatorias Directa de los Actos Administrativos, Contratación Estatal y Administrativa, Reclamo de Indemnizaciones por Lesiones Personales, Muerte En Accidentes de Tránsito, Reclamación de Pensión de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes, Acción de Tutela, Cumplimiento, Popular, Electoral, Derecho de Petición.*



al estado de cuenta relacionando cada uno de los recibos de pago que realice a la entidad Bancolombia, y aun así el juez de primera instancia resolvió aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante **desconociendo que los intereses de mora que cobro la entidad Bancolombia fueron con usura sin tener en cuenta el valor de cada uno de los pagos parciales que realice.** Con la notificación del auto del 7 de Abril de 2021 **la juez de primera instancia fue que me requirió la liquidación que no allegue en la oportunidad procesal correspondiente** por tal razón dentro del término de ejecutoria el 12 de Abril de 2021 interpusé el recurso de reposición y en subsidio el de apelación: **adjunte la Liquidación Alternativa de Crédito** no existían méritos suficientes para no conceder la apelación interpuesta por el contrario considero que es improcedente sin tener en cuenta los argumentos expuestos anteriormente por el recurrente y las pruebas documentales que reposan en el expediente **para garantizar el debido proceso y la doble instancia el recurso de queja se debe conceder en efecto diferido ante el superior en la forma prevista en el artículo 352 y 353 del C.G.P para que revise la decisión proferida en el auto del 7 de Abril de 2021 y en su lugar determine si hay lugar a confirmar el auto o revocar la decisión** proferida haciendo claridad que la liquidación alternativa de crédito que presento el demandado **GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**, cumplió con las exigencias ordenadas en el auto del 7 de Abril de 2021 y las señaladas el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P ley 1564 de 2012.

4 Mediante auto del 2 de Julio de 2021 notificado el 6 de Julio de 2021 mediante estado electrónico el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD** rechazo por improcedente el recurso de reposición presentado por el demandado **GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**, y no concedió el recurso de apelación que interpusé contra el auto del 7 de Abril de 2021 por improcedente argumentando de que el demandado no puede revivir los términos de la norma a través de un recurso y que omitió presentar en la etapa correspondiente para ello la liquidación alternativa de crédito **es para que se tenga en cuenta el valor de los pagos realizados por concepto de capital e intereses y sean amortizados a liquidación de crédito que presente la parte demandante** si es procedente acceder al recurso de queja para que el mismo juez resuelva de fondo la objeción de la liquidación de crédito presentada por el demandado **con la notificación del auto del 7 de Abril de 2021 el juez de primer grado me notifico que tenía que presentar la Liquidación Alternativa de Crédito el cual presente durante el termino de notificación y ejecutoria del recurso de reposición en subsidio de apelación y como la liquidación alternativa de crédito no se ha decidido de fondo y no se encuentra debidamente ejecutoriada** existen méritos suficientes para que su señoría le ordene al juez de primera instancia que conceda el recurso de apelación ante el superior.

5 Otra inconformidad que incurrió el auto del 2 de Julio de 2021 notificado el 6 de Julio de 2021 mediante estado electrónico es que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD** no se pronunció ni resolvió la objeción a la aprobación de la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho que relacione en el hecho séptimo del recurso de reposición subsidiario al de apelación **considerando que la misma no fue notificada via electrónica por el contrario vulnero el debido proceso que señala el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el mismo auto no determina cual fue el valor aprobado la misma norma establece que el monto se**

Correo Electrónico [perezgeoffred@hotmail.com](mailto:perezgeoffred@hotmail.com) Celular 3013730078 Carrera 44 No 37 – 21 Piso 1307  
Edificio Suramericana Barranquilla Colombia

**GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**  
**ABOGADO TITULADO**

*Universidad Simón Bolívar*

*Especialista en Derecho Administrativo*

*Universidad Libre Seccional Barranquilla*

*Diplomado Pedagogía y Docencia Universitaria*

*Consultoría y Asesoría Jurídica*

*Procesos: Laborales, Penales, Civiles, Familia, Disciplinarios, Administrativos Contra la Nación, Departamentos, Municipios por Falla De Servicio Atribuida al Estado, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Estado Revocatorias Directa de los Actos Administrativos, Contratación Estatal y Administrativa, Reclamo de Indemnizaciones por Lesiones Personales, Muerte En Accidentes de Tránsito, Reclamación de Pensión de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes, Acción de Tutela, Cumplimiento, Popular, Electoral, Derecho de Petición.*



puede controvertir mediante recurso de reposición en subsidio de apelación  contra el auto que apruebe la liquidación de costas la apelación se concederá en efecto diferido **pero si no hay actuación pendiente, se concederá en el suspensivo** existiendo de parte del funcionario judicial violación a lo señalado el artículo 366 Numeral 5 del C.G.P Ley 1564 de 2012.

3

6 El recurso de queja es una herramienta procesal que procede cuando el juez deniega un recurso de apelación o casación de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 353 del Código General del Proceso el cual señala el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. El recurso de queja es facultativo y procede en aquellos casos en que se niega el recurso de apelación; debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Se presenta ante el funcionario que negó el recurso de apelación para que este lo remita al superior jerárquico o ante el superior directamente. Debe interponerse mediante escrito en el que se fundamenten las razones del peticionario para que se conceda el recurso negado.

7 De acuerdo con las pruebas sumarias que reposan dentro del expediente y lo dispuesto en el artículo 352 y 353 del C.G.P es procedente que su señoría conceda el recurso de queja ante el superior para que resuelva todo lo relacionado y concerniente al recurso de apelación que fue denegado por improcedente.

### PRUEBAS DOCUMENTALES

De acuerdo con la necesidad y los medios de la prueba que señala el artículo 164 y 165 del C.G.P Ley 1564 de 2012 me permito hacer valer como pruebas documentales las que reposan en el expediente para que se remita cada una de las piezas procesales al superior y que relaciono a continuación:

1 Objeción a la Liquidación de Crédito que remití el 8 de Febrero de 2021 al correo [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2 Auto del 7 de Abril de 2021 proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD**, rechazó la objeción de la liquidación de crédito elaborada por el demandado y dispuso aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante y aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho.

3 Recurso de Reposición en Subsidio de apelación que presente contra el auto del 7 de Abril de 2021 acompañado de la Liquidación Alternativa de Crédito que remití el 12 de Abril de 2021 al correo [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4 Auto del 2 de Julio de 2021 mediante el cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD**, rechazo por improcedente el recurso de reposición presentado por el demandado

**GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**  
**ABOGADO TITULADO**

*Universidad Simón Bolívar*

*Especialista en Derecho Administrativo*

*Universidad Libre Seccional Barranquilla*

*Diplomado Pedagogía y Docencia Universitaria*

*Consultoría y Asesoría Jurídica*

*Procesos: Laborales, Penales, Civiles, Familia, Disciplinarios, Administrativos Contra la Nación, Departamentos, Municipios por Falla De Servicio Atribuida al Estado, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Estado Revocatorias Directa de los Actos Administrativos, Contratación Estatal y Administrativa, Reclamo de Indemnizaciones por Lesiones Personales, Muerte En Accidentes de Tránsito, Reclamación de Pensión de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes, Acción de Tutela, Cumplimiento, Popular, Electoral, Derecho de Petición.*



4

**GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**, contra el auto del 7 de Abril de 2021 y no concedió en forma subsidiaria el recurso de apelación contra el auto en mención por considerarlo improcedente.

De acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente y las pruebas documentales que reposan dentro del expediente le solicito que se sirva ordenar las siguientes:

#### PETICIONES

1 Sirvase conceder en efecto suspensivo ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SOLEDAD EN REPARTO** el **RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO AL DE REPOSICION** contra el auto del 2 de Julio 2021 mediante el cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD** dispuso en su numeral 2 no conceder el **RECURSO DE APELACION** interpuesto contra el auto del 7 de Abril de 2021.

2 Sirvase admitir el Recurso de Queja en Subsidio al de Reposición y correr traslado a la parte contraria por el termino de tres días como lo establece el artículo 110 del C.G.P Ley 1564 de 2012.

3 Sirvase revocar el auto del 7 de Abril de 2021 proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD** y en su lugar se ordene aprobar la Liquidación Alternativa de Crédito por la suma de **\$ 80.630.651oo** elaborada por el demandado **GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**, el cual fue remitida el 12 de Abril de 2021 al correo **j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el Recurso de Queja en Subsidio al de Reposición las siguientes normas del derecho artículo 352 y 353 del C.G.P Ley 1564 de 2012.

#### NOTIFICACION

De conformidad con lo señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 recibo notificaciones judiciales al correo electrónico **perezgeoffred@hotmail.com**

Atentamente:

**GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD**

C.C No 72.100.232 de Sabanagrande Atlántico

T.P No 172.437 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico **perezgeoffred@hotmail.com** Celular 3013730078 Carrera 44 No 37 – 21 Piso 1307  
~~Edificio Suramericana Barranquilla Colombia~~